

Bogotá, DC, viernes, 14 de julio de 2023

Señor/a  
**Peticionario anónimo**

Asunto: Respuesta a comunicación con radicación ANLA 20236200259472 del 23 de junio de 2023. Queja contaminación ambiental por Granja porcina. 15DPE59663-00-2023

Respetado señor/a

Reciban un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA.

En atención a la petición del asunto, a través del cual solicita "...hay cinco (5) granjas porcinas en la vereda Santa Ana y dos (2) de la vereda El Mojón que contaminan las quebradas que desembocan en el Rio Dulce, traen malos olores, moscas y roedores. Sobre el particular los vecinos de las veredas mencionadas han puesto quejas a la CAR, DIRECCIÓN REGIONAL GUALIVÁ de las cuales hay evidencias..." esta Autoridad Nacional se permite en el marco exclusivo de sus competencias establecidas en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y las funciones atribuidas en el Decreto-Ley 3573 de 2011 , y Decreto 376 de 2020 , es pertinente aclarar que, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, no es superior jerárquico de las Corporaciones Autónomas Regionales, de las de Desarrollo Sostenible, de los Grandes Centros Urbanos, ni de las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002. Esto en razón a que dichas entidades gozan de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica. Están encargadas por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Sobre el particular se recuerda que de conformidad con lo establecido en los artículos 23<sup>1</sup> y 31<sup>2</sup> de la Ley 99 de 1993<sup>3</sup> así como lo contenido en el artículo 1.2.5.1.1 del Decreto 1076 de 2015, a las corporaciones autónomas regionales se les asignan funciones tendientes a la administración,

<sup>1</sup> "(...) TÍTULO VI// DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES// ARTÍCULO 23. Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidro geográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente. (...)".

<sup>2</sup>

<sup>3</sup> "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones".



control y vigilancia del uso de los recursos naturales renovables y de las actividades o proyectos que puedan tener impactos de significancia sobre éstos.

De lo anterior se deduce que, las Corporaciones son la máxima autoridad ambiental en el territorio de su jurisdicción. Por lo que es relevante hacer referencia al Principio de Autonomía, según el cual las Corporaciones Autónomas Regionales tienen capacidad de ejecutar sus actividades de manera independiente frente a las autoridades del nivel Nacional, lo que significa que poseen libertad de acción y capacidad de decisión frente a las actuaciones que realicen dentro de su jurisdicción en materia ambiental.

En este punto, vale la pena citar algunos fallos de la Corte Constitucional. La primera, la Sentencia C-593 de 1995, en la que se señaló que:

“(…) Las corporaciones autónomas regionales son entidades administrativas del orden nacional que pueden representar a la Nación dentro del régimen de autonomía que les garantiza el numeral 7 de la Constitución, y están concebidas por el Constituyente para la atención y el cumplimiento autónomo de muy precisos fines asignados por la Constitución misma o por la ley, **sin que estén adscritas ni vinculadas a ningún ministerio** o departamento administrativo; además, y en la medida definida por el legislador, respetando su autonomía financiera, patrimonial, administrativa y política, pueden ser agentes del Gobierno Nacional, para cumplir determinadas funciones autónomas en los casos señalados por la ley. Aquellas entidades, son organismos administrativos intermedios entre la Nación y las entidades territoriales, y entre la administración central nacional y la descentralizada por servicios y territorialmente, **que están encargados, principalmente, aun cuando no exclusivamente, de funciones policivas, de control**, de fomento, reglamentarias y ejecutivas relacionadas con la preservación del ambiente y con el aprovechamiento de los recursos naturales renovables (…)”.

Así mismo, en sentencia C – 275 de 1998, se indicó que:

“(…) La Corte ha manifestado que las Corporaciones son personas jurídicas públicas del orden nacional, que cumplen cometidos públicos de interés del Estado y que, con la promulgación de Constitución de 1991, **gozan de un régimen de autonomía (…)**”. (Subrayado fuera de texto).

En consecuencia, no es procedente que esta Autoridad Ambiental emita repuesta a su solicitud dado que es la Corporación Autónoma Regional – CAR, a quien se copia en esta petición emitirla.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de ANLA (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el Centro de Orientación Ciudadano – COC – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; Sitio web de la Autoridad [www.anla.gov.co](http://www.anla.gov.co); Correo Electrónico [licencias@anla.gov.co](mailto:licencias@anla.gov.co); Buzón de – PQRSD –; GEOVISOR – AGIL – , para acceder a la información geográfica de los proyectos; Chat Institucional ingresando al sitio web ANLA o Línea Telefónica directa 601 2540100, línea gratuita nacional 018000112998 y WhatsApp +57 3102706713.



Adicionalmente, lo invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente, |



**SERGIO ALBERTO CRUZ FIERRO**  
**COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO**

Copia: [sau@car.gov.co](mailto:sau@car.gov.co)  
Anexos: No |

Medio de Envío: Correo Electrónico



ANDRES FELIPE BARRIOS FIGUEREDO  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



NUBIA CONSUELO PINEDA MONROY  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE59663-00-2023

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

